

Señor

JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref: PROCESO ORDINARIO No. 2018-300

De: LUIS BERNARDO DIAZ HERNANDEZ

**Vrs: MARCELA PEREZ SALCEDO propietario del
Establecimiento de comercio CLEPSIDRA BY FIRENZE**

MARLENNY E. ORTIZ ARIZA, en calidad de Apoderada de la parte pasiva, estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto al Despacho que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación para ante el inmediato superior, contra el auto precedente de fecha 7 de julio de 2022, notificado por estado el 8 de julio del año en curso, mediante el cual, el Juzgado decide la solicitud de la suscrita de ampliar el plazo de la póliza, que dice:

“Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, en el que solicita se amplíe el término para entregar la póliza que se ordenó constituir.

Al respecto, observa este Juzgador que se concedió el término consagrado en el artículo 85 A del C. P. T. y S. S. y, que a su vez, fue prorrogado mediante providencia de 13 de junio de 2022 por diez días más por lo que se ha otorgado término prudencial para que presente la caución requerida, por lo tanto, este Despacho no accede a la petición presentada por la apoderada de la parte demandada y, en consecuencia, se confirma la fecha de audiencia fijada para el once (11) de julio de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE;”

Para que se revoque en todo su contenido, porque quebranta el derecho de defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, además porque mi mandante no está incurso en las consideraciones contenidas en el inciso primero del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo.

Fundamento esta solicitud en lo siguiente:

En primer lugar, mi representada ha realizado todos los tramites tendientes a la obtención de la póliza ordenada, pero se sale de sus manos la expedición de la misma, toda vez, que la única aseguradora que actualmente está expidiendo esta clase de caución es Seguros del Estado, pero se sujeta a un riguroso tramite y estudio financiero.

Como consta en el expediente, en escrito precedente se adjuntó borrador de la póliza y se esperaba fuera expedida al día siguiente, no obstante, la aseguradora incurrió en error en cuanto a los datos de la apoderada de la demandada y al fundamento legal de la caución.

MARLENNY E. ORTIZ ARIZA
Abogada

En consecuencia, se solicitó la corrección de la misma, pero dada la complejidad de esta clase de cauciones, la aseguradora exige un depósito de \$ 16.000.000, en una fiducia y luego procede a la expedición de la póliza.

Como manifesté en audiencia del 1 de junio de 2022, - además que no estar probado por la parte actora -, mi mandante no ha realizado ninguna maniobra para insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia; por lo tanto, para dar cumplimiento con la caución impuesta por el Despacho, debido al momento político y económico que vive el país, se hace muy complicada la expedición de la misma, razones de fuerza mayor que no son del resorte de mi mandante sino del gremio asegurador del país.

En consecuencia, solicito al Despacho se sirva reponer para revocar el auto impugnado y su lugar se exonere de la caución o en su defecto se amplíe el plazo el tiempo necesario para cumplir la orden del Despacho, en caso de no revocar, solicito se conceda el Recurso de Apelación para ante el inmediato superior.

Sirvan estos argumentos para sustentar el recurso de apelación interpuesto.

Del Señor Juez, atentamente,



MARLENNY E. ORTIZ ARIZA
C.C No. 51'962.220 de Bogotá.
T.P. No. 71.720 del C.S.J.